

olvide la estricta observancia de los antedichos artículos constitucionales, convocando y reuniendo anualmente las Cortes en su época señalada; pues que de lo contrario, prohíbe el artículo 15 la cobranza de toda contribucion y subsidio.

Si se presenta la objecion de que este impuesto sobre la mineria, y los demas creados á la vez, y conservados, no todos, en los actuales Presupuestos, responden á las necesidades urgentes del Estado; á gastos extraordinarios, que por lo mismo salen fuera de la marcha corriente y de la esfera legal, segun se consigna en el preámbulo del Decreto de 2 de Octubre del año anterior y en el de Presupuestos, responderemos: que para tales gastos extraordinarios y la manera de cubrirlos están los artículos 40 y 41 de la mencionada ley provisional de Administracion y Contabilidad de Hacienda, que igualmente hemos copiado, y legalmente no cabe hacer mas que lo que tales disposiciones determinan segun sus casos. Desde el momento que fuese permitido, á pretexto de circunstancias excepcionales ó azarosas, desentenderse el Gobierno de las leyes que regulan sus actos; de aquellas que fijan sus deberes y relaciones con sus administrados, desde aquel instante, la libertad y todos los demas derechos peligran; y esa situacion apartada de la ley, está espuesta á degenerar en la mas oninosa tirania. No hay medio, pues, y mayormente cuando la ley ha tenido en cuenta esos casos excepcionales y los ha previsto, y es indispensable por tanto atemperarse á ella, sino se quiere constituirse en un estado de arbitrariedad y fuerza.

Bien conocemos que la situacion mas penosa en que una nacion puede encontrarse es el estado de guerra, y mas afflictivo aun, cuando esta es intestina, como por desgracia nos sucede. En tal caso, las necesidades y gastos sobre ser inmensos tienen tambien el caracter de urgentes. Mas para lo extraordinario y perentorio ¿no están escritos por ventura los artículos 40 y 41 de la mencionada ley provisional? Ni acaso limitan estos la entidad del gasto excepcional é imprevisto, ni se oponen á la satisfaccion urgente del mismo con largos trámites ó perzosa forma? Nada de ello. Si las Cortes están reunidas, (dice el primero,) el Gobierno presentará al Congreso de los Diputados un proyecto de ley para que este le conceda un crédito extraordinario ó suplemento, segun su caso, votando los medios de obtener fondos bastantes á cubrirlo. Si por el contrario, las Cortes estuviesen cerradas, (dice el segundo,) y fuese urgente, el Gobierno bajo su responsabilidad puede acordarlo, sujetandose á las formalidades que prescribe, ya sea trasladando créditos sobrantes de unos capítulos á otros de la misma seccion, ó ya, cuando esto no sea factible, concediendo créditos ó suplementos extraordinarios, que provisionalmente se han de cubrir con los recursos que indica, y exigiendo la intervencion del Consejo de Estado, para comprobar la necesidad y urgencia del sacrificio que se impone. Hasta aquí la ley, y hasta aquí debemos creer que llegan las facultades del Gobierno en estos casos de apuro.

Si hubiesemos de descender á otras consideraciones para convadir este impuesto sobre la mineria, no serian desestimables las que se espusieran de nuevo acerca de que esa riqueza que se toma como base imponible, segun las liquidaciones trimestrales, habrá de ser en muchos casos una riqueza imaginaria y mentida. Muy bien puede aconlecer que con tal impuesto satisfaga una mina en una época dada tal cantidad, tributada por ganancias, cuando

la empresa concesionaria no haya percivido ni otra igual siquiera de verdaderas utilidades. Y hasta mas todavia, que se dé el escándalo, que lejos de haberlas obtenido durante su existencia, haya experimentado sensibles pérdidas. Las alternativas, por desgracia bastante frecuentes en los filones ó criaderos de este distrito minero, en que un estado algo próspero, suele ser presagio seguro de un total empobrecimiento, darian ejemplos convincentes de esta verdad. Se habria de experimentar con tanto asombro como desagrado el repugnante caso de que varias minas á quienes la Administracion económica hubiese hecho contribuir con tal ó cual cantidad en la liquidacion de un trimestre por ganancias aparentes, le volviese la espalda en el siguiente, empobrecido su criadero, y cuando no bastasen á cubrir sus pérdidas, ni los sobrantes del anterior, ni la cuota satisfecha al Tesoro, para aparecer de nuevo como si nuestro fantasma tantas veces como tenga algun mejoramiento, sin embargo de que en totalidad no alcanca sus sobrantes periódicos á cubrir sus desembolsos. Mas en este caso, que no deja de ser frecuente en mineria, ese impuesto es un fatal vampiro que le chupa la poca sangre que pudiera dar á esta industria algun vigor.

No es solo este impuesto del cinco por ciento el que actualmente grava la industria minera á pesar de la prohibicion expresa de la ley especial que la protege, sino que pesa sobre estas mismas utilidades, aparentes muchas veces, otro no menos gravoso y vejatorio, como lo es la cuota que se le exige á las minas por el concepto de repartimiento general; sustitucion de la contribucion de consumos; reproduccion de la misma bajo otra forma á poco de su estincion, y mas inconveniente y viciosa que aquella que sucumbió bajo los anatemas del movimiento revolucionario.

Muy poco diremos sobre ella, por que nos proponemos combatirla en capítulo aparte. Tal es la importancia de la materia para tratarla de pasada; pero si indicaremos que esta industria tan azarosa como arriesgada; que con enemigos tan poderosos como invencibles tiene las mas veces que luchar para obtener algun lucro, cuando por fortuna lo logra; cuando consigue un porvenir en esa tan eventual loteria, á cuyo juego de azar hemos dicho que muy bien puede compararse, entonces sobre las utilidades inciertas y efimeras casi siempre de esta industria, se imponen, no una sola, sino dos contribuciones por un mismo concepto, conculcando todos los principios de la ciencia económica y reñística.

(Se continuará.)

TÚNEL DE LA MANCHA.

(Gaceta de los caminos de hierro.)

Hé aquí algunas noticias que Mr. Bergeron, Ingeniero corresponsal de la Compañía, ha suministrado al Congreso científico.

Los capitalistas y hombres de ciencias que adelantan esta gigantesca empresa piden una concesion de 30 años, en lugar de 99 otorgados generalmente á las Compañías de ferro-carriles, y no solicitan garantia de interés ni subvencion. Ademas, estan dispuestos á gastar 4.000.000 de francos, que es la suma considerada como necesaria para los primeros estudios.

El proyecto en cuestion consiste, como re-

petidamente lo hemos dicho, en abrir dos pozos, en ámbas costas francesas é inglesas, y dos galerias, de un kilómetro de longitud cada una, á partir del fondo de los pozos, y á una profundidad de 58 metros mas baja que el fondo del mar. Los resultados de este trabajo preliminar no dejarán la menor duda acerca de la posibilidad de realizar la obra.

El alma de esta empresa, son los Sres. M. Chevalier, Leon Say y Rostchild, es Mr. Levelley, el Ingeniero que ha vencido las mayores dificultades en la construccion del Canal de Suez, y sin el cual tan gigantesca obra acaso no se hubiera realizado Mr. Lavallej estima en 150 millones de francos el coste de la obra; los ingenieros ingleses creen que llegará á 240 millones. En cuanto al túnel, el citado ingeniero opina que debiera construirse la mitad por Francia y la otra mitad por Inglaterra y para excitar á estos dos países á que impulsen enérgicamente la obra, deberia estimularse una bonificacion para el que hubiera trabajado mas de prisa.

Los 4 millones que forman el capital preliminar están casi enteramente suscritos: el ferro-carril del Norte francés se suscribe por un millon de francos; las dos Compañías de Londres á Dover, por otro millon y Mr. Rostchil por 500.000 francos. Se espera que el baron Lionel de Rostchil se suscribirá por la misma suma. Mr. Duval ofrece 50.000 francos por la ciudad de Paris, y los Srs. Chevalier, Leon Say y Levelley se han suscrito cada uno por 25.000 francos. Es seguro que en ambos lados del estrecho muchas personas contribuirán con sumas grandes ó pequeñas para completar el capital necesario. Bastarian un poco de buena voluntad por parte de la administracion francesa y un ligero cambio de ideas en el Parlamento inglés, en lo concerniente al monopolio y la competencia, para que se realizase en cinco años una comunicacion directa entre Paris y Londres.

Mr. Caillaux, ministro de Obras públicas de la vecina República, ha preparado el proyecto de concesion; y sin la suspension de las sesiones, estaria ya sometido á la Asamblea nacional. Pero el tiempo de las vacaciones no será perdido, porque el Duque de Decaze debe someter á Lord Derby, ministro de Estado de Inglaterra, un proyecto de convenio diplomático sobre el particular.

Es probable que el gabinete británico acija de una manera favorable las negociaciones, puesto que en el proyecto están tomadas cuantas medidas se han considerado necesarias para el caso de guerra. A cada extremo del túnel se establecerá una compuerta que cualquiera de los gobiernos podrá abrir para inundarlo. Se ha calculado que para poner de nuevo el túnel en estado de circulacion bastará un trabajo de 2.000 caballos de vapor funcionando durante 40 dias.

Reunidos los fondos para los trabajos preparatorios, los concesionarios se comprometen á ejecutarlos, con derecho á renunciar su privilegio, y el ensayo no les parece de resultados para presagiar un éxito feliz al proyecto.

Poseen nuevas máquinas que perforarian el túnel á razon de 1 metro y 20 centímetros por hora; y trabajando dia y noche se sabe el tiempo que se invertiria en abrir los 34 kilómetros, atacando la obra por ámbas extremidades.

Estando el túnel á 120 metros bajo el suelo en la parte más profunda del canal, el recorrido subterráneo, comprendidas las bajadas de las costas, no tendrán menos de 50 kilómetros; es decir, que estas entra-